

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

14.09.16 | No. 58

Nuevas disposiciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)

I. Se reforma el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios.

Con fecha 22 de junio de 2016, el SRI publicó en el Registro Oficial No. 781 la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, la cual establece el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios en razón de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (i.e. incremento de IVA al 14% y facturación del 12% para Manabí y Esmeraldas) y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (i.e. devolución de IVA por pagos con dinero electrónico, tarjetas de crédito y débito).

El 12 de septiembre de 2016, se emite la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000385, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, que reforma la Resolución No.247 mencionada y establece:

- En las notas de crédito que se emitan por transacciones en las que se hubiere recibido un descuento del IVA, se deberá señalar el valor proporcional de la compensación atribuible a dichos descuentos.
- En las notas de crédito por comprobantes de venta emitidos en las provincias de Manabí y Esmeraldas, se registrará y descontará los 2 puntos porcentuales del IVA compensados, independientemente de la ubicación del establecimiento en que se emita dicha nota de crédito.
- Las notas de crédito que se emitan por transacciones cuyo pago haya sido efectuado a través de dinero electrónico, tarjetas de crédito, débito o prepago, señalarán el valor del IVA con tarifa respectiva, sin registrarse el valor del impuesto devuelto previamente. El valor del IVA devuelto por pagos con dinero electrónico, tarjeta de crédito, débito o prepago a través del establecimiento, se compensará en futuras devoluciones a favor del titular de la cuenta o tarjeta.
- Se amplía de 60 a 120 días hábiles el plazo para la inclusión de los requisitos de llenado de los comprobantes de venta y complementarios mediante sistemas electrónicos, ya sea con desarrollo propio o de terceros, señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, que listamos a continuación:
 - a) Descripción de la forma de pago,
 - b) Monto equivalente a cada forma de pago; y,
 - c) Valor por compensación del IVA cuando corresponda.

II. Montos para el cálculo de la rebaja en el valor del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016 para las entidades del Sistema Financiero Nacional.

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en su artículo 10, estableció una rebaja en el valor del Anticipo del Impuesto a la Renta (AIR) del año 2016 para las entidades del sistema financiero nacional, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En este sentido, el Comité de Política Tributaria emitió la Resolución No. CPT-RES-2016-03, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, mediante la cual se regula los montos y la forma de cálculo de la mencionada rebaja para las entidades del sistema financiero nacional, y dispone:

- Para el cálculo de la rebaja en el AIR del año 2016, el beneficiario deberá multiplicar el valor de cada cuota de AIR de julio y septiembre de 2016, y el saldo del anticipo que se cancela conjuntamente con la declaración de IR del año 2016, cuando sea el caso, por el factor que le corresponda a cada cuota o saldo, conforme lo dispuesto en esta Resolución.
- El valor de la rebaja a aplicar en cada cuota, se obtiene de multiplicar el factor previamente descrito para cada caso, por el valor de la respectiva cuota o del saldo del anticipo, según corresponda.
- El valor a pagar por concepto de AIR se obtiene restando del valor de la respectiva cuota o saldo, el valor de la rebaja obtenida de la aplicación de la fórmula incluida en la Resolución.
- Cuando el 100% de los créditos otorgados en las provincias de Manabí o Esmeraldas, dentro de los períodos respectivos cumplan con las condiciones requeridas, el valor de la cuota o del anticipo a pagar será igual a cero.
- El valor total de la rebaja del anticipo 2016, no podrá ser mayor al anticipo calculado y pagado en el año 2015.
- Los contribuyentes que ya hubieren realizado el pago de la primera cuota, podrán liquidar e imputar el valor correspondiente a la rebaja de la primera cuota, en el pago de la segunda cuota o del saldo, según corresponda.

III. Reforma del listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el ISD pagado en su importación.

El Comité de Política Tributaria mediante Resolución No. CPT-RES-2016-02, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, incorporó las siguientes subpartidas arancelarias en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado en su importación con aplicación desde el 1 de enero de 2016:

- Subpartida Arancelaria: No. 2710129910 correspondiente al aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral y No. 2710129920, correspondiente al aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

